



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00056-00  
CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EUCLIDES MARQUEZ PLATA

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

La entidad BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.903.938-8, por medio de endosataria al cobro, presentó demanda ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor EUCLIDES MARQUEZ PLATA, con C.C. 7.959.021, mayor de edad, y vecino de este municipio, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de capital e intereses de plazo y de mora, allegando como fundamento de sus pretensiones el pagaré número 7700094451, suscrito el 25 de enero de 2023.

Como quiera que el título que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte demandante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **EUCLIDES MARQUEZ PLATA**, mayor de edad, identificado con las C.C. 7.959.021, que le pague a BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT 890-903-938-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$80'555.533,00) M/cte, por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré adosado como base de la presente ejecución.

1.1 La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

2. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00) M/cte, correspondiente a la cuota de fecha 26/03/2023, como cuota de capital en mora.

2.1 UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'126.016,00) M/cte, como intereses de plazo, a la tasa del IBR NOMINAL + 3.00 puntos E.A, causados desde del 27 de febrero al 26 de marzo de 2023.

2.2. La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de marzo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

3. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00) M/cte, correspondiente a la cuota de fecha 26/04/2023, como cuota de capital en mora.

3.1 UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'227.796,00) M/cte, como intereses de plazo, a la tasa del IBR NOMINAL + 3.00 puntos E.A, causados desde del 27 de marzo al 26 de abril de 2023.

3..2.La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de abril de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999)

4. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00) M/cte, correspondiente a la cuota de fecha 26/05/2023, como cuota de capital en mora.

4.1 UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'155.840,00) M/cte, como intereses de plazo, a la tasa del IBR NOMINAL + 3.00 puntos E.A, causados desde del 27 de abril al 26 de mayo de 2023.

4..2. La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de mayo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999)

5. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00) M/cte, correspondiente a la cuota de fecha 26/06/2023, como cuota de capital en mora.

5.1 UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'174.173, 00) M/cte, como intereses de plazo, a la tasa del IBR NOMINAL + 3.00 puntos E.A, causados desde del 27 de mayo al 26 de junio de 2023.

5.2. La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999)

6. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00) M/cte, correspondiente a la cuota de fecha 26/07/2023, como cuota de capital en mora.

6.1 UN MILLON CIENTO CIEN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'100.786,00,) M/cte, como intereses de plazo, a la tasa del IBR NOMINAL + 3.00 puntos E.A, causados desde del 27 de junio al 26 de julio de 2023.

6..2 La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de julio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

7. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'777.777,00) M/cte, correspondiente a la cuota de fecha 26/08/2023, como cuota de capital en mora.

7.1 UN MILLON CIENTO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'100.572,00) M/cte, como intereses de plazo, a la tasa del IBR NOMINAL + 3.00 puntos E.A, causados desde del 27 de julio al 26 de agosto de 2023.

7.2 La correspondiente a los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. G.P, de manera física ó electrónica, conforme a las direcciones indicadas en la demanda, advirtiéndoles que, de utilizar el segundo medio, dicha notificación personal, se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado que es de diez (10) días hábiles, empezarán a contarse cuando el iniciador acuse de recibo o por otro medio pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje. (Artículo 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022)

**TERCERO: RESOLVER** sobre costas en su oportunidad procesal.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos base de la presente ejecución y ponerlos físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

**QUINTO: EXHORTAR** a las partes, para que cumplan con el deber de enviar a los demás sujetos procesales, después de notificados, cuando hubieren suministrado dirección electrónica, o medio similar, un ejemplar de los memoriales presentados en el curso del proceso, a más tardar al día siguiente de la presentación del referido memorial, como lo consagra el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** a la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, identificada con la C.C. 1.3098.650.831, y T.P. 212.776 del C.S.J, como endosataria para el cobro de la parte ejecutante, de acuerdo con el endoso hecho por la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA**.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Nelly Pereira Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6f65f1a787cc5c37a309a8099cc56fbb72c624201134c14ed8844eeb930f**

Documento generado en 22/09/2023 04:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**